AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No. 2021-00457. Sírvase proveer. Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO-040-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. Conforme al numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, debe precisar la pretensión 1ª para precisar si lo que pretende es que se declare la existencia de un contrato de trabajo y la pretensión 15 de las condenatorias, para indicar si lo que pretende es el pago de los aportes a la seguridad social en las Entidades respectivas a favor de la demandante o directamente a la actora.

2. Conforme al numeral 3° del artículo 25 del CPTSS, debe indicar en el acápite de notificaciones debe incluir o corregir el correo electrónico del demandado pues en el Certificado de Matricula Mercantil de éste aparece chechoflorez1023@gmail.com

3. Debe la parte actora remitir copia de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 13 **DE ENERO DE 2022**.

LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN